



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000004-2024-MDP/GM [7815 - 1]

VISTO:

- Expediente N° 3689-2023;
- Memorándum N° 0759-2022-MDP/GM/EHA;
- Informe Legal N° 410-2022-MDP/GAJ;
- Memorándum N° 0825-2022-MDP/GM/EHA;
- Informe N° 583-2022;
- Expediente N° 6803-2022;
- Informe N° 582-2022;
- Informe N° 109-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM;
- Informe N° 280-2022-MDP-GDTI-LVPS;
- Informe N° 679-2022-MDP/OGAJ;
- Informe N° 163-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM;
- Informe N° 410-2022-MDP-GDTI-LVPS;
- Informe N° 009-2023-MDP/SG;
- Informe N° 0052-2023-MDP/OGACGD;
- Informe N° 075-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM;
- Informe N° 0138-2023-MDP-GDTI-PLCC;
- Informe Legal N° 46-2023-MDP/OGAJ;
- Expediente N° 13848-2023;
- Informe Legal N° 791-2023-MDP/OGAJ [7815-0];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4[1] del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su artículo 88° “corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.”, por tanto, es conveniente no emitir ninguna opinión ni a favor ni en contra para ambas partes del tema mencionado hasta que no sea resuelto el litigio por la vía judicial;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 183° de la Petición de informes: 183.1.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00004-2024-MDP/GM [7815 - 1]

Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento;

Que, el artículo 213ª numeral 213.1 del mismo cuerpo normativo, faculta a la entidad administrativa para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, cuando incurra en alguna causal de nulidad contemplado en el artículo 10 y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Así mismo, el numeral 213.3. prescribe que “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”;

Que, con expediente N° 3689-2022 de fecha 06 de abril de 2022 la Administrada Flor Esperanza Aiscorbe Ruiz, expone que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2006-MDP-GM, en la cual se ha considerado los nombres de sus hermanas, por lo que solicita la rectificación en los siguientes términos:

DICE : SUB LOTE 3 de doña ROSA E FLOR Y MARIA A ASCORBE RUIZ

DEBE DECIR : FLOR ESPERANZA AISCORBE RUIZ.

Que, mediante Memorándum N° 759-2022-MDP/GM/EHA de fecha 07 de abril de 2022, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica realizar la evaluación de lo requerido y posterior a ello emitir opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 410-2022-MDP/GAJ de fecha 12 de abril de 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que previo a emitir opinión legal se debe remitir el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a fin de que corrobore lo expresado por la administrada contrastando la información con la base gráfica de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 825-2022-MDP/GM/EHA de fecha 19 de abril de 2022, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural realizar las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 583-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, se informa que en vista que el expediente que da origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP-GM de fecha 28/03/2006 no se adjunta, no es posible dar atención por no tener los actuados y determinar la calificación de la resolución; por lo tanto se sugiere derivar el presente expediente a la oficina general de asesoría jurídica a fin de determinar la evaluación del mismo, salvo mejor parecer;

Que, mediante Expediente N° 6803-2022, de fecha 17 de junio de 2022 la Administrada Flor Esperanza Aiscorbe Ruiz, solicita se agilice su trámite para una subsanación de rectificación de Partida que mediante Resolución de Gerencia N° 042-2006 afectó su predio registrado desde 1982 en SUNARP;

Que, con Informe N° 280-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 24 de noviembre de 2022 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura refiere que de evaluada la información presentada, solicita pronunciamiento legal a fin de continuar con el trámite respectivo toda vez que el expediente que dio mérito a la resolución N° 042-2006-MDP-GM no es ubicado por ser del año 2006;

Que, mediante Informe N° 679-2022-MDP/OGAJ de fecha 30 de noviembre de 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el expediente administrativo sin pronunciamiento sobre el fondo en mérito a lo establecido en el artículo 183ª del TUO de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00004-2024-MDP/GM [7815 - 1]

la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando la búsqueda del expediente en el archivo central de la entidad a cargo de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y/o solicitar la reconstrucción del expediente administrativo;

Que, con Informe N° 163-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Subgerente de Desarrollo Territorial, sugiere que a través del despacho de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para que en coordinación con la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se realice la búsqueda minuciosa del expediente N° 277-2006 o en su defecto la reconstrucción del expediente conforme a la Directiva N° 002-2022-MDP/SG;

Que, mediante Informe N° 410-2022-MDP-GDTI/LVPS, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

Que, con Informe N° 0052-2023-MDP/OGACGD de fecha 25 de enero de 2023 la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa que no se encuentra en custodia lo solicitado, según lo informado por la Encargada del Archivo General mediante Informe N° 009-2023-MDP/SG de fecha 26 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 0138-2023-MDP-GDTI-PLCC, de fecha 03 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita el Informe legal respectivo, determinando si persiste en lo requerido por el anterior jefe de asesoría jurídica o si procede o no lo solicitado por la recurrente;

Que, con Informe Legal N° 046-2023-MDP/OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la petición advertida por la administrada Flor Esperanza Aiscorbe Ruiz debe ser declarado improcedente por no ajustarse a lo señalado en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante expediente N° 13848-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, la Administrada Flor Esperanza Aiscorbe Ruiz, adjunta diversos documentos relacionados a la solicitud de corrección de resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006, con la finalidad de resolver la misma;

Que, con Informe Legal N° 791-2023-MDP/OGAJ [7815-0], de 20 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP-GM no puede ser materia de corrección, ya que de proceder a ésta, se estaría alterando la decisión de la misma, lo que contravendría con lo prescrito en el artículo 212^a del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Aunado a ello, tampoco cabría la posibilidad de declarar la nulidad administrativa de la citada resolución, teniendo en cuenta la fecha en la que fue elaborada la misma; por lo que opina que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Flor Esperanza Aiscorbe Ruiz, sobre corrección de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP-GM, de fecha 28 de marzo de 2006. En consecuencia, concluye que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante sisgado la Gerente Municipal deriva el presente expediente a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES N° 3689-2022 Y EXPEDIENTE N° 6803-2022, DE



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000004-2024-MDP/GM [7815 - 1]

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 160° DEL TULO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AL HABER CONEXIÓN SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA ADMINISTRADA FLOR ESPERANZA AISCORBE RUIZ.

ARTICULO 2o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA FLOR ESPERANZA AISCORBE RUIZ, SOBRE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2006-MDP-GM DE FECHA 28 DE MARZO DE 2006, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 09/01/2024 - 10:29:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
09-01-2024 / 10:28:45
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-01-2024 / 16:32:30
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-01-2024 / 15:32:53
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
08-01-2024 / 15:37:28